

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00065 00

Referencia. Divisorio de Heidi Ayarith Sánchez Sánchez contra Emilia Rocío Guerrero Rivera y Sandra Guerrero Gil.

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el Despacho RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda declarativa especial de mayor cuantía (DIVISORIO AD VALOREM) que promueve Heidi Ayarith Sánchez Sánchez contra Emilia Rocío Guerrero Rivera y Sandra Guerrero Gil.

Tramítese por la vía del proceso declarativo especial, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez (10) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*.

Notifíquese de esta providencia al extremo demandado bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y acorde con los parámetros del Código General del Proceso que resulten aplicables (Artículo 290 a 296 *ibídem*).

2. De conformidad con el artículo 592 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de división. Líbrese el oficio respectivo.

3. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a Edwin Edgardo Sánchez Spanchez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que les fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf17526dfe42eee34bb1a2602f552221ea9507f38ebdaf8866d8b16de0
3d8c1f**

Documento generado en 25/03/2021 10:01:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**